



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Acción de tutela – Auto admisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00595-00

El ciudadano José Armando Torres León quien actúa por intermedio de su hija como agente oficiosa la señora Melissa Angelica Torres, instauró acción de tutela contra EPS Sura, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana y vida.

Como la petición de amparo reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y este despacho es competente para conocer del asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 1º del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se

DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta decisión, por el medio más expedito, a la accionada EPS Sura con remisión de copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término de **dos (2) días** realice lo siguiente:

- Ejercer su derecho de defensa.
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional ejerza el derecho de contradicción, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
- Acredite siquiera sumariamente su representación Legal.
- Infórmele al despacho si al paciente José Armando Torres León le ha sido prescrito por el medico tratante la necesidad de enfermera o cuidador permanente producto de su estado de salud.
- Explique de manera precisa y clara cuales son los requisitos o parámetros requeridos por un paciente para que le sea asignado un cuidador permanente.
- Indique con precisión y claridad si el accionante o su agente oficiosa ha presentado otras acciones de tutela a través de la cuales solicite el servicio de enfermera o cuidador permanente. En caso afirmativo allegue las pruebas acerca de esta circunstancia.

TERCERO. - ADVERTIR al accionado que su silencio dará lugar a aplicar la consecuencia prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - ADMITIR como pruebas los documentos allegados por el accionante con la demanda, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

QUINTO. - VINCULAR a la (i) Superintendencia Nacional de Salud, (ii) la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud



–ADRES, (iii) Instituto Latinoamericano de Neurología y Sistema Nervioso – ILANS SAS, (iv) a la Fundación Cardio infantil y (v) Clínica Palermo a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, concediéndoles el término de **dos (2) días** para que:

- Ejercen su derecho de defensa.
- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional, y dentro del ámbito de sus competencias.

SEXTO.- REQUERIR al Instituto Latinoamericano de Neurología y Sistema Nervioso – ILANS SAS, para que en su respuesta precise si el paciente José Armando Torres León requiere de un cuidador permanente, atendiendo el concepto dado el día 29 de mayo de 2021.

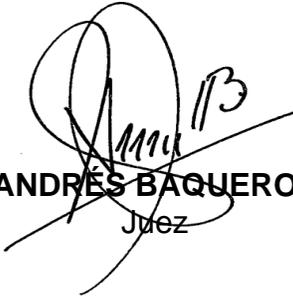
SÉPTIME. – REQUERIR agente oficiosa la señora Melissa Angelica Torres para que para que allegue al expediente copia de la tutela y de la sentencia proferida, la cual indica fue presentada en el mes de marzo (hecho 10).

Así mismo remita copia de la orden médica a través de la cual se haya prescrito al paciente José Armando Torres León un cuidador permanente, esto debido a que en el concepto emitido por el ILANS SAS del 29 de mayo de 2021 se niega la cuidadora por enfermería, pero no se ordena un cuidador permanente.

Para lo cual se le concede un término de un (1) día.

OCTAVO. - ENTERAR a la demandante de este proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez